



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FORESTACIÓN DE RUTAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente Ley regula la forestación de las rutas provinciales, en sus préstamos y zonas donde el ancho de los mismos, a juicio de la Autoridad de Aplicación, lo permita

ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3 - Convenios. La Autoridad de Aplicación quedará facultada a celebrar convenios para coordinar estudios y planificaciones con las Universidades con sede en el territorio de la Provincia, el I.N.T.A., Escuelas Agrotécnicas, Cooperativas Rurales, Municipalidades y Comunas.

Asimismo, convendrá con la Nación cuando se trate de rutas nacionales que se extiendan en el territorio provincial y con particulares que estén concesionando rutas provinciales a la fecha de promulgación.

ARTÍCULO 4 - Plan de Ordenamiento Forestal. La Autoridad de Aplicación formulará, mediante los estudios y la información recabada, un Plan de Ordenamiento Forestal que establezca las especies de árboles nativos a implantar por zona y los cronogramas de forestación y de cortes, mantenimiento de la plantación hasta el tercer año y manejo del monte.

ARTÍCULO 5 - Descentralización. La formulación del Plan de Ordenamiento Forestal y su implementación evitarán la centralización administrativa y operativa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Reglamentación. La presente ley deberá estar reglamentada en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre 2007 y 2018, Santa Fe fue una de las provincias con más deforestación. Según los datos estadísticos, las talas de árboles en la provincia se concentraron mayormente en los departamentos de 9 de Julio, San Cristóbal, San Justo y Vera.

Por este motivo, consideramos necesario que se implementen medidas urgentes para el proceso de reforestación acordes a la agenda política internacional -Organizaciones no gubernamentales (ONU, Greenpeace, entre otros) y acuerdos, tales como el Pacto Mundial por el Medio Ambiente- latinoamericana y nacional -Acuerdo de Escazú, Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (aprobado por Ley 25.841) Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (aprobada por Ley 24.701) Convención de Basilea (aprobado por Ley 23.922) Convenio sobre la Diversidad Biológica (aprobada por Ley 24.375)-.

Citando a la Ley N° 25.675 "Ley General del Ambiente", la misma establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sostenible en Argentina. El artículo 28 sostiene que "quien cause daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental. La responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas". Consideramos relevante la sanción legal frente a daños medioambientales que pueda causar la población. Así, los y las habitantes de la Provincia generarán mayor conciencia sobre la problemática abordada y de esta



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

manera, se ampliarán los espacios verdes necesarios para reducir la huella de carbono en el ambiente.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial